Gobernación del Ñeembucú

EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION
INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CD N° 23/2012 "CONSTRUCCIÓN DE AULA CON GALERÍA - ESCUELA SAN FRANCISCO - PILAR"

Pilar, 20 de Diciembre del 2012

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **14/2012** de fecha 12 de Enero de 2012, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **CD N° 23/2012 "CONSTRUCCIÓN DE AULA CON GALERÍA - ESCUELA SAN FRANCISCO - PILAR"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 20 de Diciembre del año 2012, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **MECANICA DEL SUR S.R.L.; TECNOSUR INGENIERIA SRL; JK TROCHE COMERCIAL y L & L CONSTRUCTORA,** conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y el presentado por el oferente se observa cuanto sigue.

DESCRIPCION	MECANICA DEL SUR SRL	JKTROCHE COMERCIAL	L&L CONSTRUCTORA	TECNOSUR INGENIERIA SRL
CONSTRUCCIÓN DE AULA CON GALERÍA - ESCUELA SAN FRANCISCO - PILAR	75.877.000	83.900.300	83.716.500	69.447.700

Según el Acta de Apertura no se registra observaciones.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta de TECNOSUR INGENIERIA SRL considerada la más baja.

TECNOSUR INGENIERIA S.R.L.:

Se observa, que el Oferente presenta el Formulario de Carta Oferta con **llenado incorrecto,** en el documento de referencia especifica **PAC INSTITUCIONAL N° FF 30 - 003**; debiendo ser **PAC INSTITUCIONAL N° 247.270**; y el llenado correcto es considerado requisito de carácter sustancial para el presente llamado de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909 de la Ley N° 2051/03"De Contrataciones Públicas",

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61. Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Angel Silva D.
Secret. de Educación, Cultura y Turismo

José [illegible] Mora
Abogado
Mat. N° 13.131

oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **TECNOSUR INGENIERIA S.R.L.**, se recomienda que la misma sea **descalificada** por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta de la firma MECANICA DEL SUR SRL, considerada más baja.

MECANICA DEL SUR S.R.L.:

Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **MECANICA DEL SUR S.R.L.**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación para la **"CONSTRUCCIÓN DE AULA CON GALERÍA - ESCUELA SAN FRANCISCO - PILAR"** a la empresa **MECANICA DEL SUR S.R.L.**, por un monto total de Gs. **75.877.000** (Guaranies setenta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil), por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución y.

Salvo mejor parecer, es el Informe.

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Angel Silva D.
Secria. de Educación, Cultura y Turismo

José María Mora
Abogado
Mat. C.S.J. 13.131